



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0485-CU-2022 Piura, 08 de septiembre de 2022

### VISTO:

El Expediente N° 001305-0201-22-1, de fecha 27 de junio de 2022, el Sr. **JESUS MARTIN PAZ LANDIVAR**, quien solicita duplicado de Grado Académico de Bachiller; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento S/N, de fecha 27 de junio de 2022, presentado por el Sr. **JESUS MARTIN PAZ LANDIVAR**, solicita el duplicado de su Grado de Académico de Bachiller en Ciencias Administrativas, por motivo de pérdida.

Que, con Informe N° 700-2022-OCAJ-UNP de fecha 16 de agosto de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud y **OTORGAR** el duplicado del Grado de Bachiller en Ciencias Administrativas, al Sr. **JESUS MARTIN PAZ LANDIVAR**.

Que, mediante Oficio N° 695-DSA-SG-UNP.2022, de fecha 04 de julio de 2022, la Secretaria General, indica lo siguiente:

“Que, según Resolución Rectoral N° 094-CU-2017, de fecha 03 de marzo de 2017, se le confiere el Grado de Bachiller en Ciencias Administrativas al egresado Sr. **JESUS MARTIN PAZ LANDIVAR**, el cual se encuentra registrado en el Libro de Bachiller N° 170 Folio 347385. El diploma es otorgado el 03 de marzo de 2017”.

Que, la Ley N° 28626, promulgada el 18 de noviembre de 2002, autoriza a las Universidades Públicas y Privada a expedir duplicados de diplomas de los Grados Académicos Profesionales por motivos de pérdida, deterioro o mutilación del título original; asimismo establece:

Artículo 1°. - Objetos de la Ley

Autorízase a las universidades públicas y privadas a expedir duplicados de diplomas de los grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad.

Artículo 2°. - Nulidad del Título Anterior

La expedición del duplicado de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales, automáticamente anula los originales, más no sus efectos.

Que, la Directiva N° 001-2006-DGT-SG-UNP (Directiva de Duplicados de Grados Académicos y Títulos Profesionales), aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 558-CU-2006, establece los requisitos académicos y administrativos que se exigen para otorgar el duplicado de Diploma por motivo de robo, o pérdida o deterioro.

Que, mediante “Simplificación de los Procedimientos Administrativos Contenidos en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos e Implementación del Procedimiento de Emisión de Constancias en Línea contenido en la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, establece en el Artículo N° 3, lo siguiente:

*Modificación de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos Modifícase el antepenúltimo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:*

“SEGUNDA. - La emisión de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales se rige por lo establecido en la Ley N° 28626 – Ley que faculta a las Universidades para expedir duplicados de diplomas de grados y títulos profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N° 1503-2011-ANR para fines del trámite administrativo de duplicado de diplomas por motivos de pérdida, se exceptúa el requisito establecido por el numeral 5 del artículo 5° del texto Único Ordenado del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales (...).

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 15 de fecha 08 de septiembre de 2022 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales que le confiere el cargo.



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** - APROBAR el otorgamiento del **DUPLICADO** del Grado Académico de Bachiller en Ciencias Administrativas al egresado **JESUS MARTIN PAZ LANDIVAR**, por pérdida de lo mencionado diploma, a solicitud del recurrente.

**ARTÍCULO 2°.** - **AUTORIZAR** a la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, para que ejecute lo siguiente:

- a) **ANULAR** el diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias Administrativas.
- b) **REGISTRAR** el duplicado del nuevo Diploma en el Libro de Grados Académicos correspondiente.
- c) **NOTIFICAR** ante la SUNEDU, la anulación del Diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias Administrativas y el registro del nuevo Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias Administrativas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.  
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, VR.ACAD. Und. GYT, SG, OCAJ, INT, ARCHIVO (2)  
08 copias/LPYMC

 **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**  
  
-----  
**Dr. Edwin Omar Vences Martínez**  
RECTOR (e)

   
-----  
**Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo**  
SECRETARIA GENERAL